

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cundinamarca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

**Ref: Verbal sumario con acción de Pertenencia de Justo Pastor Gallo Gómez contra Tubalcain Pérez Rocha e indeterminados. Radicación 2019-351.**

**I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.**

Declarar el impedimento del titular del Despacho para continuar con el conocimiento de la presente actuación, con fundamento en la causal 9ª del artículo 141 del Código General del Proceso, **por la existencia de hechos nuevos que la configuran.**

**II. ANTECEDENTES.**

En este Despacho se tramita el proceso verbal sumario promovido por el señor Mario Fernando Longas Lozada en contra de la señora Luz Marina Caicedo de Vargas, que culminó con la Sentencia Civil No.024 del 20 de septiembre de 2017, que declaró no probada la excepción de mérito de cosa juzgada y dispuso la restitución del inmueble ubicado en la Calle 17 No.8-13 de Agua de Dios, a su propietario Mario Fernando Longas Lozada, restitución que debía hacer voluntariamente la demandada dentro del término de 30 días, pero no lo hizo.

Este fallo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Como la demandada no restituyó el bien voluntariamente, se libró el despacho comisorio No.059 del 12 de diciembre de 2017, a la Inspección

Municipal de Policía de Agua de Dios, para que procediera a la entrega forzada del inmueble al demandante.

Iniciada la diligencia el 19 de enero de 2018, se presentó como opositora la señora Diana Marcela Vargas Caicedo, hija de la demandada señora Luz Marina Caicedo de Vargas, con representación del abogado Dr. José Nicolás Higuera Ruiz, oposición que se tramitó y que en auto del 23 de enero de 2020, se resolvió denegándola, por no haber demostrado la posesión alegada, auto que fue recurrido por el apoderado y que confirmó el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, en providencia del 2 de diciembre de 2020.

En el numeral tercero de la parte resolutive, el ad quem dispuso:

*“ORDENAR la devolución del expediente al señor Juez de primera instancia, para que continúe con la diligencia de entrega y la finalice adecuadamente, sin lugar a permitir nuevas oposiciones, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 309 del Código General del Proceso.”*

### III. DEL PRIMER IMPEDIMENTO.

Debe aclararse, que a raíz de la negativa de la oposición formulada por la señora Diana Marcela Vargas Quintero, el señor apoderado Dr. José Nicolás Higuera Ruiz, formuló denuncia penal contra el suscrito Juez por el presunto delito de prevaricato, con fundamento en la cual me declaré impedido para continuar con el conocimiento de este proceso (Radicación 2019-351), en auto del 4 de marzo de 2020, que no fue aceptado por el señor Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte en auto del 23 de febrero de 2021 y ordenó la remisión del expediente al superior jerárquico.

El señor Juez Segundo Civil del Circuito de Girardot, en auto del 29 de abril de 2021, considera que: *“como quedó expuesto anteriormente, la fundamentación probatoria de los hechos en que se hace fincar el impedimento, **solamente tienen respaldo en la exposición realizada por el funcionario.** . . así de acuerdo con el contexto de tal argumentación y con la revisión detallada del actual proceso, no se evidencia en el mismo la existencia de situación alguna de la cual pueda inferirse de manera razonada, fundada y lógica la enemistad grave que argumenta el funcionario para separarse del conocimiento del proceso”*.



#### IV. DEL SEGUNDO IMPEDIMENTO O IMPEDIMENTO ACTUAL.

Al no haberse aceptado el impedimento declarado por el suscrito en auto del 4 de marzo de 2020, que se hizo como se anotara en precedencia, únicamente por la existencia de la denuncia penal formulada por el abogado en mi contra, hoy cuando nuevamente llega el proceso para continuar con su trámite, **DEBO DECLARARME IMPEDIDO PARA CONTINUAR CONOCIENDO DEL MISMO, EN VIRTUD DE HECHOS NUEVOS, DIFERENTES A LOS DEL IMPEDIMENTO ANTERIOR**, a saber:

1. Una calumniosa e injuriosa publicación del abogado José Nicolás Higuera Ruiz, realizada el lunes 9 de marzo de 2020 en el periódico regional denominado EXTRA de Girardot:

La publicación titula en primera página: *"En el Juzgado de Agua de Dios, JUEZ SEÑALADO POR PRESUNTA CORRUPCION"*, con fotografía del suscrito.

Y en la página 4, denominada JUDICIAL, se inicia con el mismo titular y se añade: *"EL TOGADO LUIS DOMINGO CARDENAS ES ACUSADO DE HABER PRESUNTAMENTE FAVORECIDO A UN ABOGADO EN ALGUNOS PROCESOS QUE LLEVABA A SU CARGO. EL JUEZ ES INVESTIGADO POR LA FISCALIA POR EL DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN"*.

Luego de la introducción (primera columna de la parte izquierda), se afirma:

*"La denuncia la hizo el abogado José Nicolás Higuera, quien aseguró que el togado ha actuado fuera de la ley en varias oportunidades en procesos que él lleva en el Juzgado de Agua de Dios. Según Higuera Cárdenas lleva todo a que quede en única instancia para él poder sacar sentencia sin que pueda ser revisada por un superior, todo lo anterior, por una supuesta amistad con un abogado del municipio quien ha ganado varios casos sentencias dudosas"*.

*"Higuera es el representante de una ciudadana del municipio que se encuentra en medio de un proceso de tenencia, quien, a pesar de cumplir con los años establecidos conforme a la ley, perdió en primera instancia y Cárdenas ordenó la entrega del bien, pero sin tener los linderos ni*

*cavidad que corresponde, pues según Higuera, la dirección de la vivienda que ordenó ser entregada no corresponde a la ubicación de la casa en cuestión, punto por el cual el proceso no podría seguir adelante, sin embargo, Cárdenas habría hecho lo posible por favorecer al abogado de la contraparte y ordenar aun así la entrega del inmueble...”.*

Luego para finalizar, se dice:

***“Higuera invitó a las personas que se han sentido afectadas por presuntos malos procedimientos por parte de Cárdenas, para que denuncien sin miedo, pues el togado tiene que actuar en ley y garantizarles a todos los ciudadanos el derecho al debido proceso...”.***

Esa **“invitación”** del Dr. José Nicolás Higuera Ruiz, ha tenido acogida entre las personas vencidas jurídicamente en procesos tramitados en este Despacho, al punto que una ciudadana contra quien se dictó sentencia penal condenatoria el 29 de enero de 2010 y que purgó de manera intramural, formuló denuncia en mi contra que cursa con C.U.I. 110016099149-2021-50284, cuya hija ha utilizado las redes sociales para desacreditarme y otra señora con varios procesos ejecutivos en su contra y embargo de bienes, también lo hizo y la indagación se identifica con el C.U.I. 110016099149-2021-50285.

Del periódico Extra se repartieron **miles de ejemplares**, que como se puede ver en su encabezamiento, es un periódico que circula en los municipio de Girardot, Flandes, Melgar, El Espinal, Tocaima, Agua de Dios, Guamo, Ricaurte y Nilo, por lo cual tanto mi honra como la de la administración de justicia quedó totalmente vilipendiada con la publicación injurioso, además de haber circulado por las redes sociales de todo el País.

- 2. Por un ataque verbal con palabras soeces y amenazas, realizado por el abogado José Nicolás Higuera Ruiz, personalmente el día miércoles 2 de septiembre de 2020 a la hora de las 7:55 a.m. a media cuadra del Juzgado.**

El día miércoles 2 de septiembre de 2020, a la hora de las 7:55 a.m., cuando me dirigía a la Oficina, a media cuadra de las dependencias del Juzgado, en la Calle 13 frente a la casa con el número 9-79 del perímetro urbano de Agua de Dios, fui sorprendido por el abogado José Nicolás



Higuera Ruíz, quien en compañía de una dama, me agredió verbalmente con palabras soeces, diciéndome que no merezco estar de Juez, porque soy un corrupto, la dama que lo acompañaba sacó el celular y me grabó durante el recorrido, pues me persiguieron hasta que abrí la reja del primer piso que conduce a las dependencias del Juzgado.

#### V. DE LA CAUSAL DE IMPEDIMENTO.

El comportamiento, las expresiones y actuaciones del abogado Dr. José Nicolás Higuera Ruiz, portador de la Tarjeta Profesional No.281.155 del C.S.J., **generaron una grave enemistad** entre el suscrito titular del Despacho y el prenombrado en su condición de apoderado de la parte demandante en esta actuación, que deja una profunda herida moral que impide que pueda continuar el conocimiento del proceso de manera serena y normal, por lo cual, está dada la causal 9ª del artículo 141 del Código General del Proceso, en cuanto precisa que es causal de impedimento *"existir enemistad grave... entre el Juez y alguna de las partes, su representante o apoderado"*.

Como prueba de estas afirmaciones adjunto la constancia expedida por la Fiscalía Sexta de la Unidad de Fiscalías Delegada ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, sobre la existencia de la investigación con C.U.I. 110016099149-2020-00093 adelantada con fundamento en la denuncia formulada por el abogado José Nicolás Higuera Ruiz y la parte pertinente del periódico Extra, edición No.2.898 del lunes 9 de marzo de 2020, que como es evidente es posterior al primer impedimento que no fue aceptado por falta de pruebas.

#### VI. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO: DECLARAR**, que por la existencia de **enemistad grave** entre el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Agua de Dios y el Dr. JOSÉ NICOLAS HIGUERA RUIZ, quien actúa como apoderado del demandante señor Justo Pastor Gallo Gómez, **me encuentro impedido para conocer de esta actuación**, conforme a la causal 9ª del artículo 141 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMITIR el expediente** a la Presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, para que acuerde a que Juez remite el proceso para que resuelva lo relativo al impedimento.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**

SECRETARIA N6021  
 Agua de Dios, 28 Mayo 2021  
 Por anotación en estado de esta fecha, se  
 notificó el auto anterior.  
 E. Secretaria

**SEIZADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**AGUA DE DIOS**  
**SECRETARIA**  
 La anterior Providencia quedo Ejecutoriada hoy  
 a las \_\_\_\_\_  
 de los días \_\_\_\_\_  
 en \_\_\_\_\_